



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 21 de noviembre de 2024

VISTO: La Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000370-2024-ATU/GG-OA; el Memorando N° D-001530-2024-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D-0000242-2024-ATU-GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; Informe Técnico N° D-000056-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 15 de la Directiva se define la Alta como: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”*;

Que, respecto a la “Reposición”, en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva se señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial...”* para el presente caso se toma en consideración el supuesto contenido en el literal c): *“Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”*;

Que, en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva señala como una de las causales para proceder al Alta de bienes, la Reposición;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva se señala: *“Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega -Recepción, conforme al Anexo N° 02.”*

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000370-2024-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración aprobó la baja de dieciséis (16) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, por causal de saneamiento administrativo, encontrándose entre éstos el teclado con código patrimonial N° 740895000075, marca Genius, modelo GK-100015, serie N° XEC507026974, que fuera asignado al usuario Gerson Aldeir Casavilca Huamán;

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, el señor Gerson Aldeir Casavilca Huamán comunica su propuesta para entregar un (01) Teclado – Keyboard, marca Logitech, modelo K120, serie N° 2346MR1D9388, en reposición del teclado señalado en el considerando precedente, anexando la factura electrónica N° E001-2074 a nombre de la Entidad;

Que, obra en el expediente el Memorando N° D-001530-2024-ATU/GG-OA-UTI, mediante el cual se traslada a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000351-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA con el cual la Unidad de Tecnologías de la información informa que el teclado entregado por el señor Gerson Aldeir Casavilca Huamán por reposición, tienen características iguales, similares o mejores al bien que reemplaza;

Que, mediante Informe N° D-000242-2024-ATU-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta ante su jefatura la procedencia de efectuar el Alta de un (01) bien

mueble por el valor de Adquisición de S/ 53.00 (Cincuenta y tres con 00/100 soles); determinando que la causal propuesta para este fin es la “Reposición”;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento de la ATU, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente a la Oficina de Administración aprobar el Alta de un (01) bien, cuyas características se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución. El Valor de Adquisición de este bien asciende a S/ 53.00 (Cincuenta y tres con 00/100 soles);

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base del informe técnico del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe el Alta de un (01) bien por la causal de “Reposición”;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y modificatorias; y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el alta de un (01) bien por la causal prevista en el literal b) del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54, cuyo valor total asciende a S/ 53.00 (Cincuenta y tres con 00/100 soles). Las características del bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la anotación en el registro contable y patrimonial del bien que se detalla en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional de la ATU.

Regístrese y comuníquese,

RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU